



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1116 -2016-A-MPI

Ilo, 3) de Octubre de 2016

VISTOS:

El expediente de procedimiento administrativo de demolición, iniciado en contra de la Empresa Cinematográfica Ilo S.R.L., por mérito de los Informes N° 076 y 120 -2015-STDC-SGSC-GSC-MPI de la Secretaria Técnica de Defensa Civil que recomienda la demolición de la infraestructura dañada y siniestrada por incendio, por tener la condición de riesgo muy alto y que pone de peligro inminente a los transeúntes de la zona; Acuerdo de Concejo N° 09-2015-MPI, el Memorándum N° 748-2015-GDUA-MPI; y,

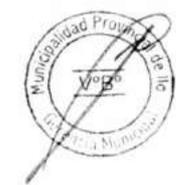
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal de Ilo mediante Acuerdo de Concejo N° 09-2015-MPI de fecha 19 de Febrero de 2015; ha declarado en Emergencia las vías públicas alrededor de la zona siniestrada del Ex Cine Ilo, siendo las siguientes vías: Calle Arica, entre las intersecciones de la Av. Mariano Lino Urquieta y Calle San Jerónimo; entre las intersecciones de la Av. Mariano Lino Urquieta con Pasaje 13 de Setiembre, a la altura de la Caja del Pescador; Pasaje prolongación Abtao, entre las intersecciones de la Calle San Jerónimo y Pedro Flores. Prohibiéndose cualquier actividad en las vías públicas mencionadas;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental mediante Informe N° 096-2015-GDUA-MPI da cuenta a Alcaldía que realizada la inspección se notificó al Ex Cine Ilo para que realice la demolición de la Infraestructura dañada, sin embargo la empresa ha solicitado 02 ampliaciones de plazo, la primera de 60 días y la segunda que ha concluido el 31 de Mayo de 2015, y que no cumplió con la demolición; en ese efecto solicita la intervención de la Oficina de Defensa Civil para viabilizar la demolición vía ejecución forzada;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental mediante Memorándum N° 748-2015-GDUA-MPI, remite opinión técnica sobre la procedencia de demolición de infraestructura siniestrada, puesto que a la fecha no tiene respuesta de la Emp. Cinematográfica Ilo S.A. sobre cumplimiento de las recomendaciones de Defensa Civil, en relación al Informe Técnico de la VISES – Visita Inspección de Seguridad en Edificaciones de fechas 23/02/2015 y 08/04/2015 practicada por los Inspectores Ing. Rolando Orlando Rojas Castro, Ing. Richard Louis Martínez Cuela, e Ing. Armando Dávila Gonzales; las que concluyeron existe Riesgo Muy Alto y que por ello no cumplen con las condiciones de seguridad en edificaciones, habiendo sido la recomendación la demolición de toda el área afectada por el siniestro. Recomendación de Defensa Civil que hace suya el Secretario Técnico de Defensa Civil mediante el Informe N° 076-2015-ODC-SGSC-GSC-MPI;





Municipalidad Provincial de Ilo
Alcaldía

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Administración Pública en general y los municipios como parte de ella en un Estado de Derecho debe estar organizada conforme a la ley y su finalidad no puede ser otra sino la de procurar la satisfacción del interés general, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y con el debido respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No es suficiente para garantizar un estado de derecho que quien ostenta el poder público lo haya obtenido a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley, es necesario que junto con ello las autoridades actúen de acuerdo a lo que expresa o implícitamente establezca el ordenamiento jurídico así como tener la capacidad de responder jurídica y políticamente por sus actos;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1), 1.2) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el Secretario Técnico de Defensa Civil, mediante Informe N° 120-2015-STDC-SGSC-GSC-MPI de fecha 14 de Agosto de 2015, da cuenta del Secretario Técnico de Defensa Civil, da cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones de demoler los elementos que no estén arriostros en el Ex Cine Ilo, ya que constituyen Riesgo Inminente para la seguridad de las personas, de la propiedad privada y la seguridad pública; por lo que solicita se adopten las medidas de seguridad contenidas en el Acta VISE de Defensa Civil;

Que, la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro mediante Informe N° 362-2015-SGOUCA/GDUA-MPI recomienda la demolición de los muros colindantes al Jirón San Jerónimo, los cuales tienen dimensiones de 7.00 m. de largo x 3.80 m. de alto y 758 m. de largo x 4.40 m. de alto, así mismo, deberá demolerse el muro ubicado al oeste, ya que constituyen un peligro inminente a los transeúntes. Adjunta panel fotográfico y plano de referencia de los planos a demoler;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 614-2015-A-MPI de fecha 01 de Setiembre de 2015; se da inicio del procedimiento administrativo de demolición a la persona jurídica Empresa Cinematográfica Ilo S.R.L., por haber hecho caso omiso a la recomendación de Defensa Civil, a fin demuela los muros perimétricos afectados por el incendio ocurrido el 16 de Febrero de 2015 en el inmueble ubicado en la Av. Mariano Lio Urquieta N° 317, y que constituyen un peligro inminente para la integridad física de las personas que transitan en la zona. Además, le otorga a la emplazada el plazo de 05 días para los descargos documentados;

Que, la Empresa Cinematográfica Ilo S.R.L. con fecha 10 de Setiembre de 2015, ejerciendo su derecho de defensa manifiesta mediante escrito con FUT 492165 que ha removido las partes de las paredes que se encontraban en peligro para los transeúntes, en ambas laterales de la propiedad siniestrada, y limpiado los escombros de las 02 vías paralelas por el tránsito es libre. Agregan, que las paredes no están en peligro inminente, sus columnas intactas y que sirven de protección perimétrica de su propiedad. Ya han iniciado su trámite de licencia de demolición, por lo que piden un plazo prudencial para cumplir con los requisitos. La Entidad mediante Carta N° 2015-2015-SG-MPI lo ha requerido a fin subsane la presentación requisitos para la licencia de demolición, otorgándole 02 días de plazo conforme a la Ley N° 27444, lo que tampoco ha cumplido;

Que, conforme lo señala el segundo y tercer párrafo del Artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal puede ordenar el retiro o la demolición de obras e instalaciones que ocupen la vía pública, y así mismo, puede demandar autorización judicial en la vía





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales; por consiguiente, al haberse acreditado mediante informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Secretario Técnico de Defensa Civil, que el inmueble en mención no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, su estado es la de ruinoso, con Riesgo Muy Alto que pone en peligro inminente a los transeúntes que transitan por la zona. Por lo tanto, es procedente ordenarse su demolición por la administrada, pudiendo la Entidad realizarlo por cuenta, riesgo y costo del administrado a través del Ejecutor Coactivo vía ejecución forzada, debiendo en su efecto solicitar la autorización judicial para su demolición;

En mérito a las consideraciones expuestas, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR LA DEMOLICION de la infraestructura ubicada en la Av. Mariano Lino Urquieta N° 317, por encontrarse dañada y siniestrada por el incendio de fecha 16 de Febrero de 2015 según Informe Técnico de Defensa Civil que la declara en la condición de Riesgo Muy Alto, y que pone de peligro inminente a los transeúntes de la zona; sin la correspondiente autorización. Concediéndose al administrado el plazo razonable de 30 días hábiles para su ejecución; bajo apercibimiento de realizarlo la Entidad por cuenta y riesgo del Infractor Empresa Cinematográfica Ilo S.R.L.; todo en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER en caso de hacerse efectiva el apercibimiento, autorizarse al Ejecutor Coactivo para que en vía de ejecución forzada; por cuenta, riesgo y costo del administrado ejecute la demolición señalada en el artículo primero de la presente Resolución, debiendo para su efecto solicitar la autorización judicial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Empresa Cinematográfica Ilo S.R.L. tanto en su domicilio legal y procesal señalado en el presente expediente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Maria J. Zavalaga Almonte
SECRETARIA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
C.D. William D. Valdivia Dávila
ALCALDE